

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1627-R-UNICA-2019

Ica, 14 de Agosto de 2019

VISTO:

La Resolución del Consejo Directivo N° 103-2019-SUNEDU/CD de fecha 2 de Agosto de 2019 y el Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 14 de Agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el Artículo 68 de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la presente Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata;

Que, asimismo el Artículo 69° de la Ley Universitaria 30220. Determina los requisitos para ser Decano: 69.1 Ser ciudadano en ejercicio, 69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría, 69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional, 69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, 69.5 No estar consignado en el



R.R. N° 1627-R-UNICA-2019

14-8-2019, Pág. 2

registro nacional de sanciones de destitución y despido, 69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, concordante con el Art. 221° del Estatuto de la UNICA; asimismo concomitante con el Art. 497° del Reglamento General de la UNICA;

Que, el Artículo 226° del Estatuto Universitario, dispone que en caso de ausencia temporal del Decano, lo remplaza el Director de Escuela. Si hubiera más de una Escuela Profesional, lo remplaza el Director de Escuela, más antiguo en la Docencia;

Que, de conformidad con la Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Jose Luis Donayre Pasache identificado con DNI 21405034 como Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2021;

Que, con Oficio N° 001-S.A.FIME-UNICA-2019 del 11 de abril de 2019, el Secretario Académico (e) de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, pone de conocimiento que el CONSEJO DE FACULTAD acordó aceptar la licencia al cargo de Decano del Dr. José Luis Donayre Pasache, hasta que se solucione las presuntas denuncias y/o investigaciones que se publicaron en los diferentes medios; SIENDO ACEPTADA SU SOLICITUD, solicitan la emisión de la respectiva Resolución Rectoral y asimismo la encargatura del Decano;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de Abril de 2019, dentro de sus atribuciones conferidas por el Artículo 201° del Estatuto Universitario, acordó por mayoría: Ratificar el acuerdo del Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica que otorga Licencia al Decano Dr. José Luis Donayre Pasache hasta que culmine la investigación y asimismo Encarga al docente Mag. Primitivo Bacilio Hernández Hernández las funciones de Decano de la referida Facultad; emitiéndose la Resolución Rectoral N° 672-R-UNICA-2019;

Que, el 15 de Mayo de 2019 la Dirección de Supervisión remitió el Informe de Resultados N° 287-2019-SUNEDU/02-13, que recomienda iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" por los siguientes hechos:

- (i) En atención a las presuntas irregularidades en el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, en los cuales habría participado el señor José Luis Donayre Pasache Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, el 21 de marzo de 2019 se llevó a cabo una inspección en la sede de la UNICA.
- (ii) En la diligencia de inspección y de la información remitida por la universidad, se identificó que la UNICA no habría seguido el procedimiento regular para el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, pues los señores Martín Raymundo Alarcón Quispe ex Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica y el Dr. Jose Luis Donayre Pasache aprobaron grados académicos y títulos profesionales indebidamente, al ser esta una atribución



del Consejo de Facultad, verificándose además el incumplimiento de otros requisitos establecidos en la normativa interna de la Universidad.

- (iii) Mediante Resolución Rectoral N° 672-R-UNICA-2019 del 11 de abril de 2019, la UNICA otorgó licencia al señor Donayre “Hasta el esclarecimiento de los hechos denunciados”.

Que, estando a lo señalado por la Dirección de Supervisión en los Informes de Resultados N° 240-2019-SUNEDU/02-13 y N° 287-2018-SUNEDU/02-13, mediante Resolución N° 002-2019-SUNEDU-02-14 del 15 de Julio de 2019, la Dirección de Fiscalización y Sanción dispuso iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por la presunta omisión de las siguientes conductas infractoras:

N°	Hecho(s) Imputados(s)	Norma que tipifica la posible infracción
1	El señor José Luis Donayre Pasache Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, habría excedido sus atribuciones al participar como miembro del jurado evaluador en las sustentaciones de tesis optar por títulos profesionales, así como por aprobar expedientes para optar grados académicos y títulos profesionales, pese a que se trataba de una atribución del Consejo de Facultad y sin acreditar la configuración del supuesto de excepción que justifique su intervención (falta de quórum en la sesión de Consejo de Facultad respectiva y haber dado cuenta al citado Consejo).	Numeral 9.7 “Incumplir o excederse en las atribuciones conferidas en la Ley N° 30220 y el Estatuto a los órganos y/o autoridades de gobierno de la Universidad Pública o de la Universidad privada”, del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU.
2	El señor Martín Raymundo Alarcón Quispe Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, habría excedido sus atribuciones al aprobar expedientes para optar grados académicos y títulos profesionales, pese a que se trataba de una atribución del Consejo de Facultad y sin acreditar la configuración del supuesto de excepción que justifique su intervención (falta de quórum en la sesión de Consejo de Facultad respectiva y haber dado cuenta al citado Consejo).	Numeral 9.7 “Incumplir o excederse en las atribuciones conferidas en la Ley N° 30220 y el Estatuto a los órganos y/o autoridades de gobierno de la Universidad Pública o de la Universidad privada”, del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU.
3	Se habrían otorgado títulos profesionales que no cumplían los requisitos establecidos por la Universidad conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 45° de la Ley Universitaria.	Numeral 10.1 “Otorgar grados académicos y títulos profesionales, sin observar los requisitos establecidos por la Ley N° 30220 y/o disposiciones normativas que establezca la SUNEDU” del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU.
4	No contaría con un procedimiento o mecanismo de naturaleza similar para prevenir,	Numeral 7.8 “No contar con un procedimiento o mecanismo de naturaleza similar, o contando



	investigar y atender el plagio de los trabajos de investigación u otras prácticas contra la originalidad e integridad científica, por parte del estudiante.	con ellos, no activarlos para prevenir, investigar y atender el plagio de los trabajos de investigación u otras prácticas contra la originalidad e integridad científica, por parte de estudiante", del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU.
5	No habría presentado dentro del plazo la solicitud de inscripción de título profesional de segunda especialidad en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.	Numeral 7.14 "No presentar dentro del plazo la solicitud de inscripción de grados académicos y títulos profesionales en el Registro Nacional de Grados y Títulos", del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU.



Que, respecto a las conductas imputadas como infracción en los numerales 1, 2 y 3 del cuadro precedente, mediante Informe N° 031-2019-SUNEDU/02/14 del 18 de Julio de 2019, la Dirección de Fiscalización y Sanción recomendó que se dicten las siguientes medidas previsionales:

- (i) Que la UNICA suspenda en sus funciones como Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica al señor José Luis Donayre Pasache.
- (ii) Que la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, suspenda la inscripción en el Registro Nacional de Grados y títulos de los grados de bachiller y títulos profesionales, materia del procedimiento seguido contra la UNICA.

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que las universidades otorgan los grados académicos de bachiller y títulos profesionales, a nombre de la Nación. Asimismo, el numeral 9 del artículo 59° de la mencionada Ley, establece que son las Facultades las encargadas de aprobar los grados académicos y títulos profesionales, que luego son conferidos por el Consejo Universitario; ante ello de acuerdo al literal h) del artículo 219° del Estatuto de la UNICA probado mediante Resolución N° 04-AE/P-UNICA-2015 del 21 de agosto de 2015, establece que la atribución de aprobar los grados académicos y títulos profesionales en las Facultades le corresponde al respectivo Consejo;

Que, el Reglamento Interno de Grados y Título de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, los Reglamentos Generales de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNICA de los años 2017 y 2018 y el vigente, permiten al Decano aprobar grados académicos y títulos profesionales cuando el Consejo de Facultad no hubiese podido sesionar por falta de quórum y con cargo a dar cuenta. En ese sentido, de manera excepcional, el Decano podría emitir la resolución de aprobación de grados académicos y títulos profesionales sin la participación del Consejo de Facultad, pero con cargo a dar cuenta de lo ocurrido en la siguiente sesión;

Que, asimismo, según el Reglamento General de la UNICA del año 2015 y el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos profesionales de la UNICA del 2017, los decanos no podían conformar el jurado evaluador en la sustentación de una tesis. De la revisión preliminar se observa que el señor Donayre habría aprobado grados académicos y títulos profesionales obtenidos a través de la modalidad de tesis, pese a que el órgano

competente para hacerlo era el Consejo de Facultad. Además, no se verifica la existencia de medios probatorios que justifiquen su accionar en la falta de quórum, ni que luego haya informado dicha situación en una sesión posterior. También se observa que el señor Donayre habría participado como jurado evaluador en las sustentaciones de tesis para optar por títulos profesionales, en contravención a lo dispuesto en el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos profesionales de la UNICA del 2017, en ese sentido puede advertirse un presunto exceso en el ejercicio de las atribuciones del señor Donayre, por lo que se puede concluir que existe verosimilitud de la existencia de la infracción administrativa tipificada en el numeral 9.7 del Anexo del antiguo Reglamento de Infracción y Sanciones;

Que, en el caso materia de investigación se advierte que la UNICA podría solicitar el registro de los grados académicos y títulos profesionales en el Registro Nacional de Grados y Títulos, pese a que no habrían sido otorgados en observancia de los requisitos y del procedimiento establecido en su normativa interna, con lo cual se vulnerarían las expectativas de los terceros sobre la legalidad de dichos documentos; considerando la verosimilitud de la infracción imputada y el posible riesgo que traería a las expectativas de los terceros de buena fe, en el presente caso corresponde ordenar una medida de carácter provisional que busque salvaguardar la finalidad del Registro Nacional de Grados y Títulos y garantizar que no se continuaran registrando los grados y títulos presuntamente otorgados de manera irregular;

Que, estando a lo expuesto, se manifiesta que han verificado que de los cuatrocientos ochenta (480) grados académicos y de los doscientos treinta y nueve (239) títulos profesionales materia del procedimiento administrativo sancionador, trescientos cuarenta y cinco (345) grados y ciento cuarenta (140) títulos, se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos; es por ello que una manera de fanatizar la veracidad de la información contenida en el Registro de Grados y títulos, está referida a que la Digrat suspenda la inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de los ciento treinta y cinco (135) grados de bachiller y noventa y nueve (99) títulos profesionales, materia del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la UNICA, en tanto aún no se encuentran registrados.

Que, la medida de carácter provisional indicada es adecuada porque evita que se brinde publicidad a grados académicos y títulos profesionales que fueron otorgado de manera irregular. De otro lado, debe valorarse que la medida resulta ser la menos lesiva de los derechos del administrado, pues solo se restringe a suspender la inscripción de los grados de bachiller y títulos profesionales sobre los cuales se cuenta con un nivel de verosimilitud de la irregularidad en su otorgamiento, y que aún no se encuentran dentro del Registro Nacional de Grados y Títulos; es decir que la medida no causa perjuicios de imposible o difícil reparación para la UNICA ni para los egresados implicados, pues la inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos puede reanudarse en caso se verifique que no hubo infracción, y la suspensión comprende únicamente a los grados y títulos inmersos en cuestionamientos de regularidad en su otorgamiento;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 103-2019-SUNEDU/CD de fecha 2 de Agosto de 2019 el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria en la Sesión N° 028-2019, acuerda:

PRIMERO.- Dictar como medidas de carácter provisional en el marco del procedimiento administrativo seguido contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga que: (i) en el plazo



de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" suspenda las funciones del señor José Luis Donayre Pasache como Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica; y que, (ii) la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos suspenda la inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de los ciento treinta y cinco (135) grados de bachiller y noventa y nueve (99) títulos profesionales detallados en el Anexo del Informe N° 031-2019-SUNEDU/02-14.

Se precisa que las medidas de carácter provisional dictadas subsistirán hasta la emisión de la resolución final en el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

SEGUNDO.- Requerir a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" que, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo concedido para ejecutar la medida provisional del numeral (i) del párrafo PRIMERO, cumpla con presentar ante la Dirección de Fiscalización y Sanción la documentación que acredite su cumplimiento.

TERCERO.- Informar a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" que la presente Resolución puede ser impugnada mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el consejo Directivo de la SUNEDU, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTO.- Informar a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" que el incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por este Consejo Directivo constituye una infracción Muy Grave conforme a lo previsto en el numeral 9.3 del anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU.

QUINTO.- Poner en conocimiento de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos la presente resolución así como el Informe N° 031-2019-SUNEDU/02-14 y su respectivo Anexo, para efectos del cumplimiento de la medida provisional dictada en numeral (ii) del párrafo PRIMERO.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", junto con el Informe N° 031-2019-SUNEDU/02-14 y su respectivo Anexo. Para tal efecto, se encarga a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite documentario de la Sunedu realizar el trámite correspondiente.

Que, el señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" tomando conocimiento de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2019-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, convoca a *Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario para el día 14 de Agosto de 2019*; Colegiado que dentro de sus atribuciones acuerdan por unanimidad:

1. Suspender las funciones del señor José Luis Donayre Pasache como Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica.
2. Iniciar el proceso de suspensión de la inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de los ciento treinta y cinco (135) grados de bachiller y noventa y nueve (99) títulos.

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de Agosto de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°: **SUSPENDER** las funciones del Señor José Luis Donayre Pasache como Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, por tener un proceso Administrativo Sancionador seguido en su contra, ante la Dirección de Fiscalización y Sanción de la SUNEDU; bajo los Expedientes Acumulados N° 005-2019-SUNEDU/02-14 y N° 014-2019-SUNEDU/02-14; por infringir el Art. 10° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU y el Art. 5° numeral 5 del Reglamento para la aplicación de medidas correctivas y de carácter provisional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNEDU.

Artículo 2°: **INICIAR** el proceso de suspensión de la inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de los ciento treinta y cinco (135) grados de bachiller y noventa y nueve (99) títulos, detallados en el Anexo adjunto.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, SUNEDU y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



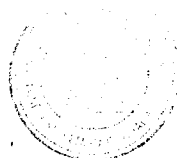
Amalau
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

Que, la presente resolución se emite exactamente
a su original que se encuentra en el expediente N° 005-2019-SUNEDU/02-14 y N° 014-2019-SUNEDU/02-14.



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

